

### 5.3. Subsanación de errores.

Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa dictada al efecto.

### 6. Valoración de disposición de vivienda adecuada.

La valoración y ponderación de la acreditación de la persona extranjera de disponibilidad de vivienda adecuada para atender sus necesidades y las de su familia, se realizará en función de la documentación aportada por éste y su adecuación al contenido mínimo regulado en el apartado siguiente, que podrá ser complementada en base a la consideración de otros aspectos de la vivienda que por su naturaleza estén directamente relacionados con su adecuación a las necesidades del reagrupante y su familia, siendo irrelevante en el marco del procedimiento sobre residencia por reagrupación familiar la información que no se relacione con dichos extremos.

De conformidad con el artículo 67.2 del RLOEX, se entenderá por vivienda adecuada la que cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 3 c) de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, en tanto no entren en contradicción con los requisitos regulados por las administraciones competentes en materia de vivienda, en cuyo caso, y a los efectos de su regulación, prevalecerán aquellas.

### 7. Forma y contenido del informe.

Se facilita un modelo orientativo de informe, incorporado como anexo IV a la Instrucción, y tendrá como contenido mínimo a fin de que sea considerado en el marco del procedimiento regulado en el artículo 67.2 del RLOEX:

- a. Nombre y NIE de la persona extranjera que ostente el título para la ocupación de la vivienda. b) Fecha de emisión del informe.
- b. Órgano administrativo que emite el informe.
- c. Título que habilite para la ocupación y disposición de la vivienda.
- d. Aspectos valorados sobre la vivienda, que incluirán en todo caso los siguientes:

1º Número de habitaciones, con especificación del uso al que se destina cada una de ellas.

2º Número de personas que habitan la vivienda. En relación con ello, se reseña el hecho de que en la vivienda conviva más de una unidad familiar no será obstáculo por sí mismo para considerar que la vivienda es adecuada, siempre que de la valoración de las condiciones de esta se deriva su adecuación.

3º Condiciones de habitabilidad de la vivienda.

4º Equipamiento con el que cuenta la vivienda.

Si bien el informe o la documentación sustitutiva sobre vivienda adecuada no es vinculante, el órgano que resuelva apartarse de su contenido motivará expresamente las razones que justifican tal circunstancia.

El Centro de Servicio Social Comunitario correspondiente, en el ámbito de sus competencias y funciones, podrá realizar una entrevista con la persona interesada con el fin de verificar los datos aportados u otros que pudieran ser de interés para la acreditación de la disposición de vivienda adecuada, así como una visita domiciliaria a la vivienda objeto del informe.

El informe, firmado electrónicamente, será emitido en sentido favorable o desfavorable en función de la valoración de los aspectos señalados en el punto anterior, que deberá emitirse y notificarse a la persona interesada en el plazo de un mes desde la solicitud de este. Simultáneamente y por medios electrónicos, el órgano competente para su emisión deberá dar traslado del informe a la oficina de extranjería en la forma prevista en el apartado tercero de la presente Instrucción.

## III. INFORME DE INTEGRACIÓN SOCIAL

### 1. Definición.

El informe de integración social sirve para acreditar la integración de una persona extranjera en la sociedad española y se emite con carácter previo a la concesión de autorizaciones de residencia temporal por circunstancias excepcionales por razones de arraigo social y socioformativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.3 de la LOEX y en el artículo 127.c) y d) del RLOEX.

### 2. Órgano de elaboración y emisión.

El informe será elaborado y emitido por los Centros de servicios sociales Comunitarios del lugar de residencia de la persona extranjera solicitante en la Ciudad de Melilla, conforme se dispone en el apartado segundo de la Instrucción.